



Sr. D. Carmelo Fluja Miras
Café
11100. San Fernando.-

Orden de Servicio: 11/0011811/22-6 Octubre
Empresa: Securitas Seguridad España SA

Informe

En relación la denuncia formulada por D. Carmelo Fluja Miras, Coordinador Delegado Provincial del Sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada (Sindicato que cuenta con una implantación de dos miembros en el Comité de Empresa, Delegación de Cádiz-Jerez), por falta de Cotizaciones y Abono de las Horas Extraordinarias realizadas por los trabajadores en el periodo de descanso anual en cuantía inferior a la establecida en el Art. 47 del Real Decreto 2001/83, ya que no ha cotizado el incremento del 75% sobre la hora ordinaria previsto en dicho artículo, incumpliendo la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, núm. 675/2018, de 27 de Junio), el Inspector que suscribe, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de Julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22) y Artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social (BOE del 3 de Junio), modificado por Real Decreto 1078/2017, de 29 de Diciembre (BOE del 30), hace constar lo siguiente:

1) Actuaciones inspectoras.-



1.1.- El día 28 de Noviembre de 2022, a las 18:49 horas, se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en Parque Empresarial, Calle del Desarrollo, B8, de Jerez de la Frontera, durante el transcurso de la cual se mantuvo entrevista con D. Jefe de Servicio.

1.2.- Los días 13 de Diciembre 2022 y 28 de Abril 2023 se han mantenido comunicaciones, por correo electrónico, con Doña Responsable de Recursos Humanos de la Empresa, en las que se le ha informado de la denuncia presentada, habiendo aportado la Empresa, el día 13 de Diciembre, también por mail, la documentación solicitada previamente mediante Requerimiento formulado al término de visita de inspección.

1.3.- Entre otros, los días 28 y 30 de Noviembre de 2022, se han obtenido datos del Sistema Informático de la Seguridad Social.

2) Hechos comprobados.-

2.1.- Antecedentes.- El día 21 de Junio de 2022 comparecieron en estos Servicios de Inspección la Sra. [Nombre], en representación de la Empresa, a efectos de aportar la documentación solicitada, mediante Requerimiento formulado al término de la segunda visita, D. [Nombre] Presidente del Comité de Empresa, D. Carmelo Fluja Miras, y D. [Nombre], en representación, respectivamente, de las Secciones Sindicales de UGT, Alternativa Sindical y de USO. El Comité de Empresa Provincial está integrado por 13 miembros (6 de SPV, 4 de UGT, 2 de Alternativa Sindical y 1 de USO).

2.2.- La Dirección Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante Informe de fecha 17 de Noviembre de 2021, hace constar, entre otros extremos, que la Empresa Securitas Seguridad España SA ha retribuido y cotizado las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores en las fiestas laborales -cuando este disfrute no ha sido compensado con otro día- en cuantía inferior a la establecida en el art. 47 del Real Decreto 2001/83, ya que no ha cotizado por el incremento del 75% sobre la hora ordinaria previsto en dicho artículo, que afecta a todo el territorio nacional (excepto a las provincias de Alicante, Barcelona y Madrid, previamente actuadas); la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa efectúa Reconocimiento de deuda (periodo: desde el día 1 de Mayo de 2017 al 31 de Diciembre de 2020) e ingresa los descubiertos correspondientes.

Correo Electrónico: itcadiz@mites.gob.es
Página Web: <http://www.mites.gob.es/itss>



Calle Acacias, 2-11007.Cádiz.-
Teléfono: 956-288111
Fax: 956-274572



2.3.- Oficio de la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude, de fecha 17 de Octubre 2022 (Retribución/Compensación días festivos y descanso semanal en Empresas de Seguridad): << (...) Atendiendo a la Jurisprudencia y doctrina mayoritaria analizada, esta Oficina, en coordinación con la Subdirección General de Asistencia Técnica y Relaciones Institucionales concluye que la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la materia objeto de consulta debería ajustarse a los siguientes criterios: *El artículo 47 del RD 2001/1983, de 28 de Julio, continúa estando vigente y es aplicable a efectos de determinar el régimen de compensación del trabajo realizado, tanto durante los días festivos como de descanso semanal, que consistirá en la retribución de las horas trabajadas con el incremento del 75% o en la concesión de descanso equivalente al tiempo trabajado, alternativamente, no acumulativamente; *Esta norma es plenamente aplicable en aquellas empresas o sectores de actividad donde sea habitual el trabajo en fines de semana o festivos, ya que lo "excepcional" es la falta del disfrute del correspondiente festivo o descanso semanal, con independencia de que el trabajo en dichos días sea planificado o sobrenido; *El incremento del 75% del valor de la hora se refiere a la compensación económica pero no al descanso compensatorio, que deberá ser siempre equivalente al tiempo de trabajo; *Únicamente procederá la liquidación de cuotas por el valor incrementado del 75% de las horas trabajadas en días festivos o de descanso semanal cuando se genere derecho al abono de tal incremento, lo que sucederá sólo cuando no se haya disfrutado del descanso compensatorio equivalente al del tiempo de trabajo realizado en dichas fechas. En el ámbito de las empresas de seguridad donde se hayan prestado servicios en alguno de los 96 días de descanso compensatorio programados en los términos del artículo 55 del C.C estatal, sólo procederá la liquidación de cuotas correspondientes al valor de las horas trabajadas con el incremento del 75% si no se acredita que dichas horas se hayan compensado con descanso equivalente; *Es válida la programación anual a través de calendarios laborales de los descansos compensatorios al trabajo realizado en días festivos o de descanso semanal, siempre que no se supere la jornada laboral anual y se garantice el disfrute de un número de días de descanso igual o superior al previsto en el CC de aplicación>>.

3) Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, mediante Diligencia, se formula Requerimiento a la Empresa para que proceda al estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Salarios y de Cotizaciones a la Seguridad Social (Horas Extraordinarias ejercicios 2021, 2022 y siguientes), promoviéndose, en caso contrario, las Actas de Infracción, Liquidación y actuaciones pertinentes; estaremos sujetos a las instrucciones que por parte de la Dirección Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda impartir al respecto.

4) Expediente: Ficheros CRA Horas Extras estando en IT.-

4.1.- Correo electrónico remitido el día 26 de Octubre de 2022: <<Sr. Flujas: Buenos días; en relación con la cuestión planteada le informo sobre lo siguiente: 1/ El día 6 de Julio pasado le remití correo electrónico: "Dada la trascendencia de la cuestión planteada (la cotización adicional por horas extraordinarias, en los supuestos en los que el trabajador se encuentra en situación de Incapacidad Temporal, se realiza una vez que el trabajador causa alta de la IT), que puede afectar a todo el territorio nacional, se ha emitido informe a la Jefatura de Inspección y se ha solicitado su traslado a la Dirección General del Organismo Estatal, a los efectos oportunos; se le informará al respecto. El expediente se tramita de oficio, a instancias de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera (por error, se le indicó el pasado día 22 de Junio que era la TGSS de El Puerto de Santa María). Gracias". 2/ Este mismo día, Vd. respondió: "Después de leer su correo de ver su planteamiento veo que su conducta es la más correcta y acertada, dado que la forma de actuar de la empresa en estos casos es un problema a nivel estatal; a la espera de su información; le recuerdo que, si necesita cualquier aclaración, puede contar conmigo". 3/ El día 21 de Junio de 2022 comparecieron en estos Servicios de Inspección la Sra. I

en representación de la Empresa, a efectos de aportar la documentación previamente solicitada, mediante Requerimiento formulado al término de la segunda visita, D.

Presidente del Comité de Empresa, D.

Miras, y D. , en representación, respectivamente, de las Secciones

Sindicales de UGT, Alternativa Sindical y de USO (en el Requerimiento, se había solicitado únicamente la comparecencia de la representación legal del Comité de Empresa, es decir, Presidente y Secretario);

4/Tratándose de una actuación de oficio planteada por la Administración de la Tesorería General de



la Seguridad Social de Jerez de la Frontera, se informa a Jefatura de Inspección, a los efectos oportunos; el hecho de solicitar los correos electrónicos de las personas que comparecen en estas dependencias y, en concreto, el día indicado, obedece a razones operativas, para el supuesto de que fuese necesario contactar con algunas de las referidas personas; 5/Estamos esperando el pronunciamiento de los órganos superiores sobre los hechos referidos; en cuanto tengamos noticias, se informará debidamente a la Empresa y al Comité de Empresa; 6/ En relación con la denuncia formulada por Vd., el día 4 de Octubre de 2022, como Coordinador Delegado Provincial de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada, frente a la Empresa Securitas Seguridad España SA (OS 11811/22), por falta de cotizaciones y abono de las horas extraordinarias, Sindicato que cuenta con dos miembros en el Comité de Empresa, se le informará debidamente, de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios aplicables, una vez finalizada la tramitación del expediente. Gracias>>.

4.2.- El día 31 de Octubre de 2022 se formuló Requerimiento a la Empresa, mediante Diligencia: <<Dado que esta forma de operar de la Empresa incumple las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, mediante Diligencia, que se notifica por correo postal certificado con acuse de recibo, se la Requiere para que proceda al estricto cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de Cotizaciones a la Seguridad Social, y, en concreto, en lo que respecta a las Horas Extraordinarias, debiendo efectuarse Liquidaciones complementarias, que habrán de imputarse al mes en el que, realmente, se realizaron las Horas Extraordinarias por los trabajadores, promoviéndose, en caso contrario, las Actas de Liquidación, Infracción y actuaciones que procedan>>. En el mes de Febrero de 2023, la Tesorería General de la Seguridad Social vuelve a plantear el problema de Ficheros CRA con Horas Extras en periodos de IT.

4.3.- La Empresa, dando cumplimiento al Requerimiento formulado mediante Diligencia de fecha 31 de Octubre de 2022, y mediante Diligencia-Citación notificada al término de la visita de inspección, efectuada el día 6 de Marzo de 2023, ha ingresado liquidaciones complementarias, incluidos recargos, correspondientes a los trabajadores (entre ellos el Sr. Fluja Miras) y periodos reflejados en el Informe remitido por la TGSS.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.

Cádiz, 28 de Abril de 2023

Aviso sobre Protección de Datos Personales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento por el responsable, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de desempeñar la función principal de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, estando para todo ello legitimado en base a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ya citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; Se podrán ejercer, cuando procedan, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: pdp.itss@mites.gob.es; Podrá accederse a la restante información exigida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) a través de la dirección electrónica que se indica a continuación: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>.